AYUNTAMIENTO PLENO 13/ 2021

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Astillero, a 30 de diciembre 2021, se celebra sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de astillero, en primera convocatoria, hallándose presentes el Sr. Alcalde D. Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN que preside la sesión y el Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón CUERNO LLATA, que da fe de la misma. Se celebra sesión telemática, como consecuencia de la situación de grave riesgo colectivo que impide la concurrencia del resto de miembros corporativos, mediante videoconferencia, garantizándose la comunicación en tiempo real para el debate y votación de los acuerdos a adoptar.

El Sr. Secretario municipal, D. José Ramón Cuerno Llata, confirma por notoriedad la identidad del Sr. Alcalde y Tenientes de Alcalde, manifiestan todos que se encuentran en territorio español. Se da lectura al listado nominal de los mismos para acreditar su asistencia.

Asisten por videoconferencia los Concejales siguientes:

Dª. Cristina LAZA NOREÑA
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ,
D. Alfonso SUAREZ LOPEZ
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D. Jesús María RIVAS RUIZ
Dª. Ana María GARCÍA BADÍA
D. José Fernando SOLAR GALINDO,
D. Francisco ORTIZ URIARTE
Dª. María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. Francisco Javier MARÍN CUETO
Dª. María Pilar BRIZ GARRIDO,
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ
Dª. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Dª. Blanca LIQUETE MARCOS,
Dª. María Leticia MARTÍNEZ OSABA,

Asiste el Sr. Secretario municipal D. José Ramón CUERNO LLATA que da fe del acto

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Declaración de la urgencia de la sesión.

2º.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, 12/2021 y 13/2021..
3º.- Aprobación de la resolución de discrepancias formuladas por la Intervención municipal (Facturas de "Eulen, S.A.", (Exp. 6991/2021).
4º.- Aprobación de la resolución de discrepancias formuladas por la Intervención municipal (Facturas de "Arko Promociones Culturales, S.L.", Exp. 6990/2021).
5º.- Adjudicación del contrato del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero.- (Exp. 309/2021).

Siendo las trece horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DE LA DECLARACION DE URGENCIA DE LA SESIÓN PLENARIA.-

El Sr. Alcalde–Presidente presenta a la Cámara Plenaria la declaración de la urgencia de la sesión plenaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del ROF, argumentada fundamentalmente en la necesidad de aprobar los asuntos que se presentan a la presente sesión.

El Sr. Alcalde–Presidente expone el doble fundamento de la urgencia de la convocatoria para abordar en los tres puntos del orden del día dos elementos fundamentales y trascendentales para la continuidad de los contratos y el pago a los proveedores y sus empleados de manera que pueden continuar prestándose los servicios esenciales de limpieza de edificios municipales y actividades culturales, abordando los pagos a las empresas implicadas y sus trabajadores. En primer lugar, analiza lo acontecido en el último Pleno anterior donde varios grupos municipales decidisteis votar negativamente al levantamiento de reparo para abonar a la empresa prestadora del servicio de limpieza de edificios, Eulen, sus honorarios, lo que afecta a los trabajadores y a las deudas contraídas con dicha entidad mercantil. No podemos consentir por más tiempo el impago de los servicios prestados, ni poner en peligro los salarios de sus trabajadores, lo que nos ha llevado a la convocatoria de este Pleno. En este mismo sentido, se rechazó por algunos grupos políticos, el pago de los servicios culturales a la empresa lo que afecta a la continuidad de las actividades que se realizan y a los salarios de los trabajadores, lo que nos proponemos remediar de forma urgente y satisfactoria en este Pleno. En tercer lugar pero más importante si cabe, es acatar la resolución vinculante del Tribunal Central de Recursos Contractuales, dictada con fecha 16 de diciembre de 2021, a instancia de la empresa OHL, estimando sus pretensiones contra el acuerdo adoptado por algunos grupos políticos de esta Cámara en la resolución plenaria de 25 de noviembre de 2021, que ha sido estimada por dicho Tribunal y que obliga a rectificar la postura adoptada por esta Corporación en orden a la adjudicación del contrato, razón definitiva y urgente que motiva por sí sola la celebración de este Pleno.

El Sr. Alcalde–Presidente dio la palabra al resto de los grupos políticos para que expresasen su toma de posición política al respecto.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, se muestra de acuerdo con la declaración de urgencia a favor de que

los trabajadores cobren su salario y para paliar la situación de dificultad que ello puede ocasionar a las empresas.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, estamos de acuerdo con la declaración de urgencia por la doble finalidad expresada en el orden del día relativa al levantamiento de los reparos de los contratos de limpieza de edificios y gestión de espacios culturales, así como la adjudicación del primero de los contratos.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, estamos de acuerdo con la declaración de urgencia no sin formular una observación al Sr. Alcalde-Presidente quien debería haber entonado el mea culpa, haciéndose responsable de los reparos como antes criticó a otros, a los que criticaba desproporcionadamente y respecto del último punto del orden del día por su falta de talante negociador y de transparencia para con los grupos de oposición.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, discrepa del resto de los grupos políticos y considera la sesión susceptible de tramitarse como extraordinaria, pero no urgente por no darse los supuestos de hecho para que tal declaración pueda formularse, ya que no es posible confundir lo importante con lo urgente y no existe ninguna justificación en la celeridad para tramitar estos asuntos. No se acredita la existencia de un hecho diferencial para esta tramitación urgente, lo que supone es un desprestigio para la institución. Junto con ello debió motivarse en la propia documentación de la convocatoria según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sus sentencias de 1 de marzo de 2000, 12 de octubre de 2003 y 27 de junio de 2007, entre otras y no se nos ha notificado en la convocatoria la motivación de la urgencia en la celebración del Pleno. Son temas importantes pero también lo eran hace tiempo, incluso años. Usted Sr. Alcalde no ha motivado la celebración de este Pleno en la convocatoria, ni nos ha dado traslado a los grupos políticos.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, nuestro grupo político aboga por declarar la urgencia del Pleno ya que es necesario abonar las facturas por los servicios prestados en el contrato de limpieza de edificios y en el de equipamientos culturales, así como el cumplimiento de la resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales de carácter vinculante para esta Administración y que determina la rectificación de una anterior resolución plenaria, lo que conduce a la urgencia en su cumplimiento necesario para adjudicar el contrato de limpieza de edificios.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto)
Votos en contra: PSOE (4 votos)
Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la Declaración de urgencia de la convocatoria de la sesión plenaria extraordinaria y urgente, y proceder a desarrollar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

2.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES, Nº 12/2021 Y Nº 13/2021.- A pregunta del Sr. Presidente, sólo se formuló observación por la Sra. Concejala Dña. Pilar Briz Garrido (PRC) que se abstiene de aprobar el acta nº 13/2021, reclamando se conteste a sus escritos presentados en relación a la posibilidad de celebrar sesiones mixtas, telemáticas y presenciales en determinado supuestos y al que no se dio respuesta en la anterior sesión, con lo que se consideran aprobadas las actas de las sesiones anteriores nº 12/2021 y nº 13/2021, conforme al artículo 91 del ROF.

3.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURAS DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE, EULEN, S.A.), EXP. 6991/2021.-

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas" (Eulen, S.A. con NIF A-28517308), de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa EULEN S.A encargada del servicio de limpieza de edificios municipales ha remitido las facturas correspondientes a los servicios prestados de limpieza en edificios e instalaciones municipales de los meses de septiembre a noviembre a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en las relación de facturas que obra en el expediente.

Las facturas por importe total de 83.563,20 euros figuran en la Lista de facturas 74 adjunta al expediente.

A la vista de dichas facturas la Interventora municipal emitió informe el 27 de diciembre de 2021 en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresan lo siguiente en sus consideraciones jurídicas segunda, cuarta y sexta:

***"Segunda**. Tal y como informamos en el expediente 5586/2020 la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 11/7/2012, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 11 de julio de 2018 sin posibilidad de más prórrogas.*
De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que

la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.
Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros. (…)

Cuarta. *De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Bases 51ª.4 y Base 53ª de Ejecución del presupuesto) se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.*
Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.
En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio. (…)

Sexta. *Con respecto a las consecuencias de que el pleno no aprobase el levantamiento del reparo, conviene recordar que la jurisprudencia, de forma reiterada señala que* el incumplimiento de la Ley en contratación administrativa o presupuestaria no puede eximir a la Administración del pago de las prestaciones que hayan sido requeridas por aquella, hayan sido efectivamente realizadas y hayan resultado útiles al interés público***.***

Por tanto no hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio".

Dicho informe concluye, de conformidad con lo establecido en los arts. 216.2 y 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo lo siguiente:

"-Se fiscaliza de disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas objeto de informe y consecuente aprobación, disposición y liquidación de la obligación, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación por la omisión en el expediente de requisitos

o trámites esenciales, al carecer la prestación de los servicios de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare.

-Corresponderá al Pleno de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, toda vez que se refiere a obligaciones o gastos cuya aprobación es de su competencia.

- Indicar que tras la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 16 de diciembre de 2021 (Res. 1831/2021), que declaró la anulación del acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 2021, deben retrotraerse las actuaciones, continuando el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato de limpieza.*".*

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero mediante el mantenimiento del adecuado decoro e higiene de los edificios municipales en los que presta el servicio por la empresa EULEN S.A. con NIF A28517308 y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración. Visto, por otro lado que la atención de los gastos acreditados mediante las facturas que ahora se informan por la Intervención pueden ser atendidos con los créditos del presupuesto para 2021 sin menoscabar los respectivos servicios.

La propuesta que se trae a Pleno fue objeto de exposición por el presidente de la Comisión de Hacienda y Gobernación, en su sesión de 27 de diciembre de 2021, pero no se sometió a debate y votación. Ningún grupo político representado en la Cámara Plenaria, se opuso a su tramitación, con el requisito de que se traslade a la primera sesión de dicha Comisión Informativa para su dictamen y votación conforme al artículo 126.2 del ROF.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, anuncia su abstención y la de su grupo político y hace recaer la responsabilidad en la tramitación de estos reparos en la ineficacia del equipo de gobierno. El sentido de nuestro voto toma en cuenta a los trabajadores/as de estos servicios y su derecho a la percepción de sus legítimas retribuciones. Como hemos venido haciendo en otras ocasiones, postulamos nuestra abstención ya que los responsables de estas cuestiones son el Alcalde y sus miembros del equipo de gobierno, pero no vamos a impedir que los trabajadores/as cobren sus salarios.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, anunciamos nuestro voto favorable y el de nuestro grupo político en orden a favorecer el pago de los salarios de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de limpieza de edificios y gestión de espacios culturales, así como la adjudicación del primero de los contratos ya que no podemos mantener esta situación de indefinición habiéndose aprobado el pliego de condiciones particulares junto con la tramitación oportuna.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, éste es un asunto de nunca acabar y nos trae otra vez el levantamiento de los reparos de ambos contratos que tendrían que estar adjudicados. Estamos ante el desinterés del equipo de gobierno con las empresas que prestan los servicios. Nos remitimos a la sesión plenaria de 25 de noviembre de 2021, anunciamos nuestra abstención.

En el turno de réplica señaló que por la ineficacia, falta de transparencia e iniciativa para el consenso achacable al equipo de gobierno está pendiente la adjudicación del contrato de limpieza de edificios, ya que el pliego de condiciones particulares estaba redactado a 11 de julio de 2018, hace tres años y medio. El PRC en la sesión de 30 de agosto de 2021, de la Comisión de Hacienda y Gobernación planteó unas dudas que no fueron contestadas y por ello tuvo que votar en contra en la sesión plenaria de 10 de septiembre de 2021.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, nuestro grupo político siempre están introduciendo mejoras que redunden en los contratos y en los pliegos de condiciones particulares. El PSOE solicitó el tratamiento por separado de las facturas correspondientes a los servicios de limpieza de edificios y gestión de espacios culturales, como hoy se aborda. La responsabilidad por estos reparos sólo es del equipo de gobierno y nos vamos encontrando sucesivamente con el mismo problema. Muchas veces como en esta ocasión, se nos pone entre la espada y la pared, de tener que aprobar iniciativas con las que no estamos de acuerdo o que no están bien tramitadas. Nosotros participamos activamente en el pliego de las condiciones particulares de la limpieza de edificios porque se tramitó con transparencia. Usted nos trasladó inicialmente que no iba a poner ninguna cortapisa a la oposición en materia de información y transparencia en relación con los pliegos de condiciones particulares para llegar a un consenso. Ahora se desdice y nos trae este asunto con prisas y mediante urgencia.

En el turno de réplica, el retraso en la adjudicación del contrato de limpieza de edificios sólo es imputable al equipo de gobierno.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, rechazó las críticas de los grupos de oposición y más concretamente del Grupo Regionalista, ya que este Pleno obedece a una resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales como consecuencia de un recurso interpuesto por la empresa OHL con motivo de la falta de adjudicación propiciada por el Pleno municipal en una resolución de 10 de septiembre de 2021. Ésta trae causa del cambio de voto del concejal portavoz del Grupo Regionalista en la mesa de contratación y no por otra causa, ni por falta de transparencia, ni por omisión en la información debida. En este punto concreto el grupo Ciudadanos aboga por su aprobación para que los trabajadores/as puedan cobrar por los servicios realizados.

En el turno de réplica, al Sr. portavoz del PRC se le olvida que el pliego elaborado por su equipo de gobierno y la correspondiente licitación, quedó desierta y que el pliego actual redactado por el equipo de Ciudadanos contiene modificaciones, algunas de ellas sustanciales, relativas a los costes del contrato. Su votación y la de su grupo en la sesión de 10 de septiembre de 2021, resulta contradictoria con lo expresado en la mesa de contratación donde se expresó ya una propuesta para

contratar a una empresa sin objeción y a mi juicio, se dejó llevar por la inercia de la postura adoptada por el Grupo Socialista, de forma acrítica.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PSOE (4 votos), PP (3 votos)
Votos en contra: ninguno
Abstenciones: PRC (4 votos), IU (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-74 que obra en el expediente, emitidas por la empresa EULEN S.A. (NIF A-28517308) por importe total de Ochenta y tres mil quinientos sesenta y tres euros con veinte céntimos (83.563,20€), correspondientes a los servicios de limpieza de edificios municipales durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a las correspondientes partidas del presupuesto para 2021, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil EULEN S.A. (NIF A-28517308).

TERCERO.-Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

4º.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURAS DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2021 DE ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L.) EXP. 6990/2021.-

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas", ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. con NIF B39450994, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACE, la empresa ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. ha remitido las facturas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del *Servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 77.499,99 euros, a imputar contablemente a la aplicación presupuestaria *333/22752 "Servicio de gestión integral de centros culturales"* reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

A la vista de dichas facturas la Interventora municipal emitió informe el 27 de diciembre de 2021, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real

Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas segunda, cuarta y sexta:

"Segunda. *Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 8 de octubre de 2014, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 8 de octubre de 2020 sin posibilidad de más prórrogas.*

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros. (…)

Cuarta. *De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Bases 51ª.4 y Base 53ª de Ejecución del presupuesto) se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.*

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio. (…)

Sexta. *Con respecto a las consecuencias de que el pleno no aprobase el levantamiento del reparo, conviene recordar que la jurisprudencia, de forma reiterada señala que* el incumplimiento de la Ley en contratación administrativa o presupuestaria no puede eximir a la Administración del pago de las prestaciones que hayan sido requeridas por aquella, hayan sido efectivamente realizadas y hayan resultado útiles al interés público.

Por tanto no hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio.

Se encuentran en elaboración los pliegos del nuevo contrato de explotación de los centros culturales Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria".

Dicho informe concluye, de conformidad con lo establecido en los arts. 216.2 y 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo lo siguiente:

"-Se fiscaliza de disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas objeto de informe y consecuente aprobación, disposición y liquidación de la obligación, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al carecer la prestación de los servicios de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare.

-Corresponderá al Pleno de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, toda vez que se refiere a obligaciones o gastos cuya aprobación es de su competencia".

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración. Visto, por otro lado que la atención de los gastos acreditados mediante las facturas que ahora se informan por la Intervención pueden ser atendidos con los créditos del presupuesto para 2021 sin menoscabar los respectivos servicios.

La propuesta que se trae a Pleno fue objeto de exposición por el presidente de la Comisión de Hacienda y Gobernación, en su sesión de 27 de diciembre de 2021, pero no se sometió a debate y votación. Ningún grupo político representado en la Cámara Plenaria, se opuso a su tramitación, con el requisito de que se traslade a la primera sesión de dicha Comisión Informativa para su dictamen y votación conforme al artículo 126.2 del ROF.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, es el equipo de gobierno quien tiene que levantar el reparo porque tiene la responsabilidad final de hacerlo pero desde IU no nos vamos a oponer a que las empresas y trabajadores cobren por el trabajo satisfactoriamente realizado.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, volvemos nuevamente a levantar el reparo en el contrato ya caducado de gestión de espacios culturales por importe de 77.499,99 euros en algo que se está ya convirtiendo en una costumbre poco recomendable. El PP se ha mantenido durante la mayor parte de la legislatura en un voto de abstención salvo el último Pleno donde ha rechazado la propuesta que se presentaba de levantar los reparos como una postura política que pone de relieve la deficiente gestión del equipo de gobierno. Llevamos ya dos años y medio de legislatura y nuestro grupo político está cansado de esta situación que no beneficia a los intereses del Ayuntamiento, sin perjuicio de reconocer la prestación realizada por la empresa contratista. Ahora bien, ésta ha comunicado que ante el impago de los próximos vencimientos iniciará un ERTE que afectará a los trabajadores/as, lo que nos obliga a replantear la cuestión. Nos vemos en la obligación de votar a favor para garantizar la continuidad de los trabajadores en la empresa a través de la satisfacción de sus créditos con esta Administración.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, mi intervención se inicia con una pregunta que considero importante y que ya he formulado en otros Plenos, me remito al de 25 de noviembre de 2021, y es la siguiente: ¿cuál es el motivo para que la Junta de Gobierno Local presidida por usted en su sesión de 21 de enero de 2021 aprobase una factura de Arko correspondiente al ejercicio anterior ya vencido y cerrado presupuestariamente, sin remitirla a este Pleno para su aprobación, como acontece ahora en este mismo punto del orden del día?. De todo ello ya les habíamos advertidos en diversas sesiones de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, en enero de 2021, a propósito de la imputación de gastos que no tenían su correspondencia con el ejercicio presupuestario en el que se devengaron y, por tanto, la aprobación de su pago por importe de 1,2 millones de euros, correspondía a este Pleno, lo que ha dado lugar a la interposición de un recurso contencioso-administrativo por considerar dichos pagos ilegales, instado por los grupos municipales Regionalista y Socialista. En definitiva, ¿cuál es la causa para que en aquella ocasión se pronunciase la Junta de Gobierno Local, órgano a nuestro juicio incompetente en relación con las facturas correspondientes al año 2020 de la empresa Arko y, por el contrario, ahora se convoque un Pleno extraordinario y urgente incluyendo en el orden del día la misma propuesta para ser aprobada por el Pleno municipal?.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, ahora nos encontramos con una situación completamente distinta a la anterior, donde existían unos pliegos de condiciones particulares consensuados. En esta ocasión ustedes no han hecho nada, nos han entregado un pliego con los datos económicos la víspera de Nochebuena; los pliegos de condiciones sin cifras no revelan el verdadero alcance cuantitativo del contrato. Se trata de unos pliegos distintos a los presentados en octubre. Nos preguntamos si el Sr. Alcalde quiere verdaderamente mostrar alguna preocupación por los trabajadores o se trata de una mera apariencia ya que han pasado 14 meses desde el 8 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2021, sin que se hayan presentado los datos económicos

y algún avance significativo en el procedimiento y ahora convoca un Pleno extraordinario y urgente para simular una preocupación, a nuestro juicio inexistente. En realidad, el equipo de gobierno con su forma de actuar convierte la urgencia del asunto en un mero inconveniente que resuelve de este modo rápido e improvisado. Ahora bien, la documentación presentada el día antes de Nochebuena con las facturas, pliegos de condiciones particulares y datos económicos constituye una buena senda para comenzar y llegar a un consenso, en tanto el PSOE anuncia su abstención, siempre que se siga con esta actitud iniciada de transparencia, colaboración y trabajo que podrá tener un resultado en el Pleno de marzo de 2022.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, en primer lugar mostrar nuestra satisfacción por el cambio de actitud del Grupo Socialista y su mano tendida para favorecer el consenso. En segundo lugar, mostrar la contradicción de sus argumentos respecto a los pliegos de condiciones particulares del contrato de gestión de espacios culturales ya que manifiesta que la documentación remitida en día antes de Nochebuena es totalmente distinta de la enviada en octubre de 2020, para más tarde decir justamente lo contrario que es prácticamente similar. Lo cierto es que los pliegos se han elaborado junto con los técnicos municipales antes y ahora y que sólo quedaban pendientes de ultimar aspectos de carácter económico difíciles de completar por la envergadura del contrato. El primer pliego enviado contemplaba los aspectos iniciales para suscitar aportaciones que después serían revisadas por la concejala del área y finalmente por los técnicos municipales, pero transcurrido el tiempo con el resultado pertinente, hemos completado los datos económicos para iniciar el procedimiento de licitación sin perjuicio de los cambios que hayan de hacerse siempre ajustados a la legalidad. Si ustedes consideran que los pliegos pueden mejorarse razonablemente y con fundamento, no hay inconveniente en hacerlo. En definitiva, me quedo con el cambio de actitud favorecedor de un posible consenso.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PP (3 votos)
Votos en contra: ninguna
Abstenciones: PSOE (4 votos), PRC (4 votos), IU (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría simple de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-73 que obra en el expediente, emitidas por la empresa ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (B39450994) por importe total de 77.499,99 euros, correspondientes al servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero durante los meses de septiembre a noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a la partida 333/22752 “Servicios de gestión integral de centros culturales” del presupuesto para 2021, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (B39450994).

TERCERO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE "LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (EXP. 309/2021).-

Se presenta por el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón a la Cámara plenaria el expediente para la adjudicación del contrato del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero", Exp. 309/2021, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 15, 28, 35, 36, 44, 99, 116 y 122 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre.

Examinadas las actas de la Mesa de Contratación, que señalan:

Mesa de 25 de Junio de 2.021.-

En Astillero, siendo las diez horas del viernes día 25 de junio de 2.021, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a la apertura de las ofertas presentadas, del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Asisten el Sr. Presidente de la Mesa D. Alejandro Hoz Fernández, y los vocales D. Francisco Ortiz Uriarte, D. José Ramón Cuerno Llata (Secretario municipal) y Dª. Ana Masa Timón (Interventora municipal. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, el funcionario D. Primitivo Viaña Gómez.

Por parte del Sr. Presidente de la mesa, se realiza la presentación de los asuntos a tratar en la presente sesión y se da comienza a la misma.

1º.- Apertura de los sobres nº "1", (Documentación administrativa) del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Se procede a la apertura del "Sobres nº 1, que ofrece el resultado siguiente:

- ***SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:***
-

PLICA Nº 1.- *Corresponde a la Empresa* ***"OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.",*** *y en su nombre y representación Dª Gema Martínez Mendoza, con D.N.I., nº 30.590.726-J, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Gran Vía Don Diego López de Haro, 33, C.P. 48009 de BILBAO (Bizkaia). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº A-27178789.*
Siendo comprensiva de todos los documentos.

PLICA Nº 2.- *Corresponde a la Empresa,* ***" SELECTIA SERVICIOS AUXILIARES, S.L.",*** *y en su nombre y representación D. Enrique Marín Gorbea, con D.N.I., nº 13.087.935-S-G, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Vitoria, 4 – 5º 501, C.P. 09004 de BURGOS. Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº B-09504051.*
Siendo comprensiva de todos los documentos.

PLICA Nº 3.- *Corresponde a la Empresa* ***"CLN SERVICIOS INTEGRALES, S. L.,*** *y en su nombre y representación Dª. Marta María Rego Fernández, con D.N.I., nº 10.847.006-E, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Camín de Llore4da a la Picota, 151, C.P. 33211 de GIJON (Asturias). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº B-33687765.*
Siendo comprensiva de todos los documentos.

PLICA Nº 4.- *Corresponde a la Empresa* ***"EULEN, S.A." ,*** *y en su nombre y representación D. Santiago Pascual Morales, con D.N.I., nº 30.657.955-J, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ruiz de Alda, 7, C.P. 39009 de SANTANDER (Cantabria). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº A-28517308.*
Siendo comprensiva de todos los documentos.

PLICA Nº 5.- *Corresponde a la Empresa* ***"TECNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMINETO DE CANTABRIA, S.L.,*** *y en su nombre y representación D. Tomás Turienzo Gutiérrez, con D.N.I., nº 13.740.196-L, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle El Castro, 24, Nave 15, C.P. 39011 de SANTANDER (Cantabria). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº B-39500194.*

Siendo comprensiva de todos los documentos.

PLICA Nº 6.- *Corresponde a la Empresa* ***"MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L."*** *y en su nombre y representación Dª. María Carolina Canosa Calo, con D.N.I., nº 76.970.621-V, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Curros Enríquez, 43, Planta Baja, C.P. 15002 de A CORUÑA (Galicia). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº B-15857220.*
Siendo comprensiva de todos los documentos.

PLICA Nº 7.- *Corresponde a la Empresa* ***"SAMSIC IBERIA, S.L.U.",*** *y en su nombre y representación D. Javier Medina Santos, con D.N.I., nº 09.992.951-C, y con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Portuetxe, 16. 2º, de SAN SEBASTIAN (Guipúzcoa). Domicilio de la empresas, el mismo, con C.I.F. nº B-39023601.*
Siendo comprensiva de todos los documentos.

PLICA Nº 8.- *Corresponde a la Empresa* ***"ITMA, S.L."*** *y en su nombre y representación Dª. Yolanda Rodríguez Ortiz, con D.N.I., nº 71.627.560-V, y con domicilio a efectos de notificaciones en el Polígono Asipo, calle ÇB, parcela 60, Nave 5; C.P. 33428 de LLANERA (Asturias). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº B-33349978.*
Siendo comprensiva de todos los documentos.

PLICA Nº 9.- *Corresponde a la Empresa* ***"PUBLIC SERVICE ENTERPRISE, S.L.",*** *y en su nombre y representación D. Juan Luis Bellmunt Vives, con D.N.I., nº 25.461.760-R y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Calatayud, 1, C.P. 22005 de HUESCA. Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº B-99383127.*
Siendo comprensiva de todos los documentos.

2º.- Apertura de los sobres nº "2", (Criterios sometidos a evaluación previa) del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Se procede a la apertura de los sobres nº 2 (Criterios sometidos a evaluación previa), y los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, trasladan los mismos a los Servicios Técnicos municipales para que emita el correspondiente informe.

Una vez recibido el informe técnico, volverá a convocarse la Mesa de Contratación para la aprobación del mismo y proceder a la apertura de las ofertas económicas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

EL PRESIDENTE ***EL SECRETARIO DE LA MESA***

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Mesa de 6 de Julio de 2.021.-

En Astillero, siendo las diez horas del martes día 6 de julio de 2.021, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a la apertura de las ofertas presentadas, del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Asisten el Sr. Presidente de la Mesa D. Alejandro Hoz Fernández, y los vocales D. Francisco Ortiz Uriarte, D. José Ramón Cuerno Llata (Secretario municipal) y Dª. Ana Masa Timón (Interventora municipal. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, el funcionario D. Primitivo Viaña Gómez.

Por parte del Sr. Presidente de la mesa, se realiza la presentación de los asuntos a tratar en la presente sesión y se da comienza a la misma.

1º.- Aprobación del acta anterior (Viernes 25 de junio de 2.021).

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, se aprueba el acta anterior, de la sesión celebrada el día 25 de junio de 2.021,

2º.- Aprobación del informe de los Servicios Técnicos relativo a la valoración de los sobres nº "2", (Propuestas sujetas a evaluación previa), del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Los miembros de la Mesa de Contratación, tras haber estudiado el contenido del informe emitido por los Servicios Técnicos, (cuya copia fue aportada a los miembros de la Mesa en el momento de realizar la convocatoria de la sesión), por unanimidad, solicitan la presencia del Sr. Arquitecto Técnico municipal, D. Benito Miguelañez, autor del informe, que se incorpora a la mesa.

A la vista del informe, se procede a su estudio, solicitándose diversas aclaraciones al técnico, y tras el debate producido, los miembros de la Mesa de contratación, se pronuncian en el sentido de que el contenido del citado informe, no se ajusta completamente a los criterios de adjudicación que fija el Anexo VIII de los pliegos de cláusulas administrativas, y se decide que se vuelva a examinar el mismo, atendiendo a los conceptos aclaratorios siguientes:

1º.- En relación con el apartado 1.2 del Anexo VIII de los pliegos de cláusulas administrativas (Plan de contingencias), no se exige ningún criterios relativo a la calidad del plan, sino que con la manifestación de la empresa de poseer dicho plan, ya se alcanza la puntuación máxima.

2º.- En relación con las mejoras, se tendrán en cuenta todas aquellas en que se manifieste la propuesta de invertir la cantidad económica expresada en los pliegos, que contienen un criterio amplio y que se basa en una cuestión económica.

No se admitirán aquellas relativas a maquinarias para efectuar trabajos propios de los trabajos limpieza, que ya son exigidas en los pliegos, ni tampoco la incorporación de plantas de interior ni otros complementos que no sean propios del objeto directo del contrato.

La Mesa de Contratación se convoca para el día 7 miércoles día 7 de julio de 2.021, a las 12,30 horas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

EL PRESIDEENTE EL SECRETARIO DE LA MESA

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Mesa de 7 de Julio de 2.021.-

En Astillero, siendo las doce horas y treinta minutos del miércoles día 7 de julio de 2.021, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a la apertura de las ofertas presentadas, del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Asisten el Sr. Presidente de la Mesa D. Alejandro Hoz Fernández, y los vocales D. Francisco Ortiz Uriarte, D. José Ramón Cuerno Llata (Secretario municipal) y Dª. Ana Masa Timón (Interventora municipal. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, el funcionario D. Primitivo Viaña Gómez.

Por parte del Sr. Presidente de la mesa, se realiza la presentación de los asuntos a tratar en la presente sesión y se da comienza a la misma.

1º.- Aprobación del acta anterior (Martes 6 de julio de 2.021).

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, se aprueba el acta anterior, de la sesión celebrada el día 6 de julio de 2.021,

2º.- Aprobación del informe de los Servicios Técnicos relativo a la valoración de los sobres nº "2", (Propuestas sujetas a evaluación previa), del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Los miembros de la Mesa de Contratación, proceden al estudio del informe del Informe de fecha de 7 de julio de 2.021, emitido por el Sr. Arquitecto Técnico municipal, D. Benito Miguelañez, que trascrito literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

INFORME DE : ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL
A : MESA DE CONTRATACIÓN
Nº EXPEDIENTE :309/2021
ASUNTO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

A requerimiento de la Mesa de Contratación reunida el pasado día 08/07/2021, se redacta nuevo informe relativo al análisis de los "CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA" que los diferentes concursantes han presentado a la referida licitación, con los criterios de adjudicación que la propia Mesa considera más ajustados al Anexo VIII de los pliegos de clausulas administrativas.

Las matizaciones establecidas por la Mesa, son:

1º En relación al apartado 1.2 del Anexo VIII de los pliegos de cláusulas administrativas (Plan de Contingencias), no se exige ningún criterio relativo a la calidad del plan, sino que con la manifestación de la empresa de poseer dicho plan, ya se alcanza la puntuación máxima.

2º En relación con las mejoras, se tendrán en cuenta todas aquellas en que se manifieste la propuesta de invertir la cantidad económica expresada en los pliegos, que contienen un criterio amplio y que se basa en una cuestión económica. No se admitirán aquellas relativas a maquinarias para efectuar los trabajos propios de los trabajos limpieza, que ya son exigidas en los pliegos, ni tampoco la incorporación de plantas de interior ni otros complementos que no sean propios del objeto directo del contrato.

Con las premisas anteriores y teniendo en cuenta los apartados evaluables que contempla el Pliego de Condiciones que rige el concurso, que son:

A1.- MEMORIA TÉCNICA PARA LA MEJOR GESTIÓN DEL SERVICIO - puntuado con un máximo de 24 puntos, la oferta que contemple un mayor número de horas asignadas al servicio de forma gratuita con un máximo de 800 H.

A2.-PLAN DE CONTINGENCIA POR ALERTA SANITARIA O PANDEMIA – puntuando un total de 2 puntos por la aportación de dicho plan.

B.- SENSIBILIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y CRITERIOS SOCIALES - puntuado con un máximo de 14 puntos, valorándose en este apartado, los siguientes sub-grupos:

B1 Por contratación de desempleados, 1 punto por contrato con un máximo de 2 puntos.

B2 Por contratación de desempleados de larga duración, 1 punto por contrato con un máximo de 2 puntos.

B3 Por la contratación de mujeres en situación de desempleo, 1 punto por contrato con un máximo de 2 puntos. Si la jornada no es completa, la proporción.

B4 Por la contratación de personal con discapacidad, 2 puntos por contrato con un máximo de 4 puntos.

B5 por un Programa de carrera, conversión de contratos de media jornada a jornada completa, 1 punto por compromiso de contrato hasta un máximo de 4 puntos.

C.- MEJORAS AL CONCURSO que valora la instalación de enfundadores de paraguas, antideslizantes, escobillas, secadores de manos, secadores de cabellos, dispensadores de jabón y geles, accesorios de baño, etc. a razón de 0,5 puntos por cada 1.000 € de inversión declarada con un máximo de 2,50 puntos.

Las empresas que se han presentado a la licitación son:

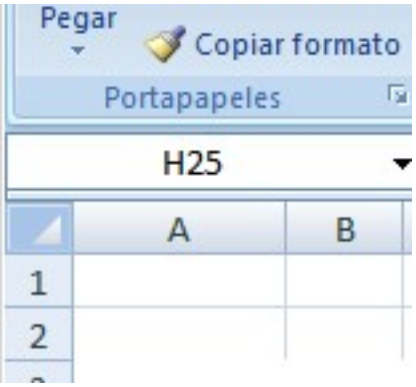

A1 MEMORIA TÉCNICA – Nº DE HORAS DE ASIGNACIÓN GRATUITA
De forma generalizada, el conjunto de las nueve empresas han asignado un total de 800 h.

A2 PLAN DE CONTINGENCIAS
Todos los ofertantes asumen la disposición de un Plan de Contingencias, citando que lo remitirán en caso de resultar adjudicatarios.

B1 NUEVAS CONTRATACIONES
Todos los ofertantes, a excepción del nº 3, se comprometen a aportar dos nuevas contrataciones de personal procedente del desempleo.

B2 CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN
Los ofertantes nº 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se comprometen a aportar dos nuevas contrataciones de personal procedente del desempleo de larga duración. NO lo contempla el ofertante nº 3.

B3 CONTRATACIÓN DE MUJERES
Las ofertas presentadas por los licitadores nº 1, 4, 5, 6, 7,8 y 9 contemplan la contratación de dos mujeres durante el periodo de vigencia del contrato. La oferta nº 2, contempla esta contratación con un contrato del 75% de la jornada, se valora cada contrato con 0,75 puntos. El ofertante nº 3, no contempla esta contratación.

B5 CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD
Todos los ofertantes asumen la disposición de realizar dos nuevas contrataciones de personal con la discapacidad que contempla el pliego.

B6 PROGRAMA DE CARRERA
Todos los ofertantes asumen la disposición de realizar un programa de carrera profesional aumentando en las contrataciones de jornadas parciales a jornada completa del personal, condicionado a que se produzcan vacantes en la plantilla por ampliación del servicio o finalización de la relación laboral.

C MEJORAS AL CONTRATO

LA OFERTA Nº 1 *.- Oferta una cuantía de 5.000 € en los conceptos que señala el pliego para mejoras al contrato. No especifica número. Se asigna 2.5 puntos.*

LA OFERTA Nº 2 .- *Oferta la incorporación de dispensadores de jabón e hidrogel por valor de 1.000 € durante la duración del contrato y de la pandemia del COVID 19. Maquinaria de decapado y abrillantado de suelos por valor de 2.000 €. Plantaciones de especies vegetales y guía de buenas prácticas medioambientales por valor de 2.000 €. Se asigna 0,5 puntos por los dispensadores, no teniéndose en cuenta la maquinaria ni las plantaciones.*

LA OFERTA Nº 3 .- *Oferta una cuantía de 5.000 € en los conceptos que señala el pliego para mejoras al contrato. No especifica número. Se asigna 2.5 puntos.*

LA OFERTA Nº 4 .- *Oferta 2 enfundadores de paraguas (2.000 €), dos alfombras anti-deslizantes de 115 x200 cm., con una cuantía de 1.500 € y 5 dispensadores de hidrogel con 100 li. con una inversión de 1.500 €. Se asigna 2,5 puntos.*

LA OFERTA Nº 5 .- *Oferta 4 fundadores de paraguas (1.800 €), 4 alfombras de 150 x 90 cm.(1.000 €), 25 jaboneras de gel para baños (1.125 €), 300 escobillas para aseos (450€), 100 li. de gel hidro-alcólico (625 €). Se valora con 2,5 puntos.*

LA OFERTA Nº 6 .- *Oferta 5 fundadores de paraguas (1.025 €), 3 alfombras de acceso (750 €), 15 unidades de secadores de manos (1.725 €), 40 jaboneras de gel para baños y dispensadores de hidrogel (560 €), 40 dispensadores de papel zz(680 €) y 40 dispensadores de papel higiénico (440 €). Valorado todo en 5.180 €. Se valora con 2,5 puntos.*

LA OFERTA Nº 7 *.- Oferta una cuantía de 5.000 € en los conceptos que señala el pliego para mejoras al contrato. No especifica número. Se asigna 2.5 puntos.*

LAS OFERTAS Nº 8 y 9 *.- No ofertan mejoras al Concurso.*

CONCLUSIONES
Con la motivación anteriormente expuesta, el cuadro de valoraciones resultante es:

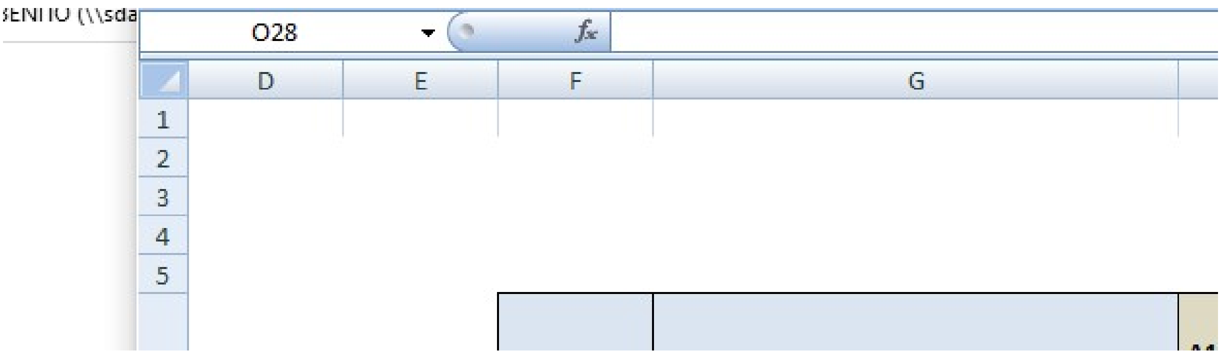

En Astillero, a la fecha de la firma electrónica.
<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Los miembros de la Mesa de Contratación, tras haber estudiado el contenido del informe emitido por los Servicios Técnicos, proceden a la aprobación del mismo, que ofrece el resultado siguiente:

Nº	***EMPRESA***	***CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION PERVIA***
1	***OHL, SERVICIOS INGESAN***	*42,50 Puntos*
2	***SELECTIA SERVICIOS AUSILIARES, S.L.***	*40 Puntos*
3	***CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.***	*P36,50 untos*
4	***EULEN, S.A.***	*42,50 Puntos*
5	***TECNICAS DE LIMPIEZA Y MANT., S.L.***	*42,50 Puntos*
6	***MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L.***	*42,50Puntos*
7	***SAMSIC IBERIA, S.L.U.***	*Pu42,50 ntos*
8	***ITMA, S.L.***	*40 Puntos*

9	***PUBLIC SERVICES ENTERPRISE, S.L.***	*40 Puntos*

3º.- Apertura de los sobres nº "3" (Ofertas Económicas), de la contratación del "Servicio de Limpieza de Edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero".-

Se procede a la apertura de las Ofertas económicas, que ofrece el resultado siguiente:

Nº	**EMPRESA**	**OFERTA ECONOMICA (IVA Excluido)**	**PUNTOS**
1	**OHL, SERVICIOS INGESAN**	1.258.468,11 €	**51,08**
2	**SELECTIA SERVICIOS AUSILIARES, S.L.**	1.118.000,00 €	**57,50**
3	**CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.**	1.289.313,92 €	**49,86**
4	**EULEN, S.A.**	1.389.094,32 €	**46,28**
5	**TECNICAS DE LIMPIEZA Y MANT., S.L.**	1.379.952,00 €	**46,58**
6	**MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L.**	1.306.189,77 €	**49,22**
7	**SAMSIC IBERIA, S.L.U.**	1.338.255,36 €	**48,04**
8	**ITMA, S.L.**	1.250.672,64 €	**51,40**
9	**PUBLIC SERVICES ENTERPRISE, S.L.**	1.338.236,16 €	**48,04**

Establecida la media aritmética de las propuestas económicas, la misma ofrece un resultado de 1.296.464,70 €.

Aplicándole la resta del 5 % a la media aritmética se consigue la cantidad de 1.231.641,46 €,

*En aplicación del artículo 85.4 del R.D. 1098/2001, la oferta de la empresa **"SELECTIA SERVISIOS AUXILIARES, S.L.",** es inferior a la oferta media, menos 9,2 unidades porcentuales a la media aritmética, en la cantidad de 113.641,5 €.*

*Por este motivo, y en aplicación del artículo 149.4 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de LCSP, se debe requerir a la empresa **"SELECTIA SERVISIOS AUXILIARES, S.L.",** para que en el plazo de 10 días naturales, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

Haciendo saber a la empresa que no puede vulnerarse la normativa de salarios, y que existe personal subrogable, con unas condiciones laborales y salariales consolidadas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

EL PRESIDENTE ***EL SECRETARIO DE LA MESA***

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Mesa de 29 de Julio de 2.021.-

En Astillero, siendo las trece horas del jueves día 29 de julio de 2.021, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a la apertura de las ofertas presentadas, del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Asisten el Sr. Presidente de la Mesa D. Alejandro Hoz Fernández, y los vocales D. Francisco Ortiz Uriarte, D. José Ramón Cuerno Llata (Secretario municipal) y Dª. Ana Masa Timón (Interventora municipal. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, el funcionario D. Primitivo Viaña Gómez.

Por parte del Sr. Presidente de la mesa, se realiza la presentación de los asuntos a tratar en la presente sesión y se da comienza a la misma.

1º.- Aprobación del acta anterior (Miércoles 7 de julio de 2.021).

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, se aprueba el acta anterior, de la sesión celebrada el día 7 de julio de 2.021,

2º.- Estudio de la situación de la empresa requerida para la presentación de la documentación justificativa de la oferta económica.-

Los miembros de la Mesa de Contratación, proceden al estudio de la situación de la empresa SELECTIA SERVICIOS AUXILIARES, S.L., a la que se le había requerido la presentación de la documentación justificativa de la oferta económica que presentaba una baja superior al 10 % de la media aritmética de las propuestas presentadas.

Habiéndosele solicitado la documentación con fecha 7 de julio de 2.021, de forma telemática, se comprobó el día 9 del citado mes de julio que no habían abierto la notificación y se procedió tras ponerse en contacto con la empresa por vía telefónica, a su notificación a través del correo electrónico. Transcurrido el plazo de los 10 días naturales comunicados al efecto, por parte de la empresa no se presenta documentación alguna, por lo que la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda excluir a la empresa SELECTIA SERVICIOS AUXILARES, S.L., del proceso.

3º.- Propuesta de adjudicación.-

Teniendo en cuenta, la exclusión de la empresa SELECTIA SERVICIOS AUXILARES, S.L., la situación de las puntuaciones de las empresas queda de la forma siguiente:

EMPRESA	***CRITERIOS EVALUACION PREVIIA***	***OFERTA ECONOMICA (IVA Excluido)***	***PUNTOS***
OHL, SERVICIOS INGESAN	*42,50*	*57,14*	***99,64***

CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	*36,50*	*55,78*	***92,28***
EULEN, S.A.	*42,50*	*51,77*	***94,27***
TECNICAS DE LIMPIEZA Y MANT., S.L.	*42,50*	*52,11*	***94,60***
MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L.	*42,50*	*55,06*	***97,56***
SAMSIC IBERIA, S.L.U.	*42,50*	*53,74*	***96,20***
ITMA, S.L.	*40,00*	*57,50*	***97,50***
PUBLIC SERVICES ENTERPRISE, S.L.	*40,00*	*53,74*	***93,74***

Después de la nueva valoración, la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Astillero, es la presentada por la empresa OHL SERVICIOS INGESAN, S.L.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá solicitarse a las empresas que han presentado las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, como son:

- *Capacidad de obrar.*
- *Copia de las escrituras de la empresa que contenga el "objeto social" de la misma.*
- *Poder de representación.*
- *Solvencia económica y técnica.*
- *Certificaciones de encontrarse al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.*
- *Fianza definitiva por importe de "Sesenta y dos mil novecientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos" (62.934,40 €).*

Los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, elevan al Pleno, la propuesta de adjudicación del "Servicio de Limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero" a la empresa que a continuación se relaciona en las condiciones establecidas en su oferta, por ser la más ventajosas para el Ayuntamiento de Astillero:

- ***OHL SERVICIOS INGESAN, S.L.***

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

EL PRESIDENTE ***EL SECRETARIO DE LA MESA***

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Comprobada la documentación presentada por la empresa, (Registro nº 6744, de fecha de 11 de Agosto de 2.021), y siendo la citada documentación conforme con lo solicitado.

Visto el informe desfavorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 30 de Agosto de 2021.

La propuesta que se trae a Pleno fue objeto de exposición por el presidente de la Comisión de Hacienda y Gobernación, en su sesión de 27 de diciembre de 2021, pero no se sometió a debate y votación. Ningún grupo político representado en la Cámara Plenaria, se opuso a su tramitación, con el requisito de que se traslade a la primera sesión de dicha Comisión Informativa para su dictamen y votación conforme al artículo 126.2 del ROF.

Atendiendo a la resolución vinculante del Tribunal Central de Recursos Contractuales número 1.831/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso nº 1.629/2021, interpuesto por la empresa OHL, en la que se ordena y dispone retrotraer el procedimiento a esta fase del procedimiento, en orden a adjudicar el contrato.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de grupo municipal de Izquierda Unida, formula una serie de observaciones a la resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales ya que considera que no se ha producido un allanamiento. Sin entrar a valorar el informe que dio lugar a la resolución de 10 de septiembre de 2021, considera que no se siguió el procedimiento ya que se informó al Alcalde, sin que lo decidiera el Pleno, y a fin de cuentas, éste es el órgano de contratación. Tenemos serias dudas respecto a las afirmaciones que realiza el Tribunal al art. 7.3 de la Ley Montoro, que considera falaces e inexactas cuando señala la imposibilidad de munipalizar este servicio, cosa que no dice el artículo enunciado, ya que únicamente se refiere a la necesidad de valorar los efectos económicos del contrato y cumplir con los requisitos de sostenibilidad. Satisfechos éstos pueden munipalizarse éste y otros servicios. En apartado 2º del artículo 7 enunciado propugna para la gestión de los recursos públicos, los principios de eficacia, eficiencia, buena administración, optimización de los recursos para propiciar políticas de racionalización del gasto público. A nuestro juicio y lo venimos sosteniendo desde nuestra incorporación a este Pleno, estos principios tienen su mejor exponente y se consiguen de forma más óptima, con la municipalización de los servicios. En el último párrafo de la resolución del Tribunal se consigna la posibilidad de recurrir en el plazo de dos meses, nos preguntamos si no será más prudente esperar dicho plazo.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular, el asunto se encuentra meridianamente claro para nuestro grupo y es que en el Pleno de 10 de septiembre de 2021 se denegó la adjudicación del contrato de limpieza de edificios municipales a la empresa OHL. Entonces dejamos muy clara nuestra postura favorable a dicha adjudicación de un contrato tan importante, necesario y urgente, debatido en las Comisiones Informativas cuando además se habían aprobado los pliegos de condiciones particulares sin objeciones, postura que hoy reiteramos. La mesa de contratación había propuesto la adjudicación del contrato a una empresa sin ninguna observación, lo que generó posteriormente una situación incomprensible ante la negativa de algunos grupos políticos a favorecer dicha adjudicación, refrendando lo actuado por la mesa de contratación. Estos grupos invocaban el incumplimiento de los gastos salariales, cuando el informe del Sr. Secretario deja el asunto claro. Pues bien, tras la resolución de 16 de diciembre de 2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la que se estima el recurso de la empresa OHL y se ordena retrotraer el procedimiento en orden a la adjudicación del contrato, ésta es la resolución que debemos adoptar. Se trata de un contrato con gran repercusión por la esencialidad del servicio que contribuye al bienestar de los ciudadanos y al mejor desenvolvimiento de

los trabajadores. Analizadas las mesas de contratación y los informes correspondientes, la empresa OHL ha sido elegida tanto por su mejor puntuación en los apartados técnicos y económicos. El PP adelanta su voto favorable ya que hay que resolver la continuidad de este servicio poro su trascendencia para el municipio, como hemos sostenido al inicio de la legislatura.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, esta cuestión se debería haber resuelto por el Pleno municipal el 10 de septiembre de 2021, y no se resolvió porque no quiso el grupo Ciudadanos y basta consultar el acta de la Comisión Informativa de Hacienda de 30 de agosto de 2021 donde se plantean unas dudas que no se resuelven. Incluso con el dictamen de la Comisión se convoca un Pleno diez días después y en todo este término no se ofrece una explicación por el grupo Ciudadanos a los interrogantes y dudas planteados por los grupos de la oposición. fueron ustedes los que ningunearon a la oposición cuando no han respondido a las dudas planteadas por los grupos Regionalista y Socialista principalmente, como también hemos resaltado en la sesión plenaria de 25 de noviembre de 2021, pero hay un dato clave a nuestro juicio, que debieron aportar en su día y es el informe de la Sra. Interventora donde dice que la empresa cumple con los costes laborales. Debieron haberlo solicitado antes de la sesión plenaria de 10 de septiembre de 2021. Finalmente, se ha producido la resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales de carácter vinculante y que debemos acatar y el PRC contribuirá a que prospere este acuerdo, conforme a los argumentos anteriormente expuestos.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, la urgencia no era para pagar a los trabajadores que prestan los servicios de limpieza de edificios y gestión de espacios culturales, sino para tapar con un tupido velo el plazo de dos meses para poder recurrir la resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales. Las posturas de los grupos que cuestionábamos el procedimiento de adjudicación por insuficiencia de los costes laborales y su motivación, se han puesto de relieve en distintas Comisiones Informativas y en el Pleno y se han difundido ampliamente. Lo que se ha producido, a nuestro juicio, es un engaño al Tribunal que éste ha aceptado respecto a la ausencia de argumentos. El proceso de adjudicación incumple el art. 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que es el órgano de contratación quien debe reclamar la información del adjudicatario y no la mesa de contratación. El propio Alcalde con fecha 2 de agosto comunica a la empresa que es adjudicataria, lo cual nos parece irregular. Lo esencial es cumplir con el procedimiento. Se puede estar de acuerdo con los pliegos y cuestionar el procedimiento de adjudicación, como así ha realizado nuestro grupo político. Lo que debió hacerse es iniciar el procedimiento y no seguir hacia adelante. Esta actitud tanto en este contrato como en otros, hace que nos lamentemos posteriormente de las deficiencias en la ejecución de los contratos y los servicios que se prestan y cita algunos de ellos.

En el turno de réplica, nuestro grupo político trabaja para que los pliegos de condiciones particulares sean lo más acertados posibles y en ejecución de los mismos se pueda efectuar un control riguroso de la prestación. Los costes efectuados por el Sr. Palazuelos no se van a cubrir por la empresa adjudicataria.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, los vecinos no van a entender este debate estéril y la verdad es que la resolución del Tribunal de Recursos Contractuales cuestiona los votos disidentes de los grupos políticos que rechazaron la adjudicación del contrato de limpieza de edificios. No caben excusas, ni acudir a la oportunidad de que un informe estuviera antes o después cuando la mesa de contratación ya se hubiera pronunciado, aunque puedo entenderlo, es una mera excusa dialéctica para salvar la situación. Lo que más sorprende es que después de tantas mesas de contratación celebradas, de las que yo soy presidente, no sepamos ya que la propuesta de adjudicación la efectúa este órgano y para que la empresa pueda remitir la documentación pertinente debe conocer su condición de potencial adjudicatario, cuya tramitación corresponde a los servicios administrativos y no al órgano de contratación. Dicho en otros términos, ¿cómo va a enviar documentación alguna si desconoce su condición de posible adjudicatario?. La mesa propone la adjudicación y el órgano de contratación realiza la adjudicación. El Tribunal Central de Recursos Contractuales señala que el modo de proceder que vamos a corregir supone una renuncia encubierta a la licitación, sin que concurran los presupuestos para ello. Lo más importante es que el Tribunal dio audiencia a todos los licitadores afectados y ninguno planteó que la adjudicación a la empresa OHL fuera indebida. Quiero agradecer a los grupos políticos municipales que van a modificar su postura, votando a favor de este acuerdo, su acertado cambo de criterio y aquéllos otros que no lo hagan, conminarles a la reflexión a propósito de la resolución del Tribunal para que lleguen a una conclusión conforme a ésta.

En el turno de réplica, de lo que se trata aquí en esta sesión es de pagar las prestaciones realizadas en los distintos contratos y adjudicar un procedimiento contractual. Asimismo, llegamos a consensos para aprobar un presupuesto y realizar obras importantes en el municipio como la reforma del parque de La Cantábrica, la aprobación de la luces led, la posibilidad de obtener subvenciones para distintas obras y un presupuesto que hacía cinco años que no se aprobaba y frente a ello, una parte de la oposición sólo ha aportado rechazo, incomprensión u hostilidad, llegando a la crítica personal de aquellos grupos que consensuaban con el equipo de gobierno, impidiendo que se pagase a los trabajadores o tratando de frustrar la adjudicación de un contrato necesario como el de limpieza de edificios públicos. A pesar de ello, no les considero enemigos personal, ni de mi grupo político, sino adversarios con los que se puede dialogar y llegar a acuerdos en beneficios de todos.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PP (3 votos)
Votos en contra: PSOE (4 votos)
Abstenciones: PRC (4 votos), IU (1 voto)

La Cámara Plenaria Municipal, por mayoría simple de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO”, a la empresa **“OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.”,** en las condiciones contenidas en su oferta, y en exigidas en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, en la cantidad de “Un millón doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho

euros, con once céntimos" (1.258.468,11 €), más el 21 % de IVA "Doscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho euros con treinta céntimos" (264.278,30 €), **lo que asciende a un importe total, por el período de 4 años, de "Un millón quinientos veintidós mil setecientos cuarenta y seis euros con cuarenta y un céntimos" (Doscientos cinco mil seiscientos noventa y ocho euros con once céntimos" (1.522.746,41 €).**

SEGUNDO.- Notificar la presente adjudicación a todos los licitadores y publicar en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

TERCERO.- Este contrato no será formalizado antes de que transcurra el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de esta adjudicación a los licitadores, habida cuenta de que se encuentra sometido a recurso especial en materia de contratación (art. 44 LCSP). Transcurrido este plazo en ausencia de recurso, los servicios administrativos requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato (art. 153.3 de la LCSP).

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las quince horas y cinco minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

El ALCALDE	EL SECRETARIO
Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN	**Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA**